

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN  
de 7 de marzo de 2003**

**por la que se modifican las Decisiones 1999/283/CE y 2000/585/CE en lo que respecta a Botswana**

[notificada con el número C(2003) 713]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/163/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de terceros países <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1452/2001 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 14,

Vista la Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/42/CE de la Comisión <sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 1999/283/CE de la Comisión <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/74/CE <sup>(8)</sup>, establece las condiciones zoonitarias y la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedente de determinados países africanos.
- (2) La Decisión 2000/585/CE de la Comisión <sup>(9)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/74/CE, establece las condiciones zoonitarias y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria aplicables a la importación de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de terceros países.

- (3) El 7 de enero de 2003 se confirmó en Botswana un brote de fiebre aftosa en la zona autorizada CE número 6, con una primera infección en la explotación presuntamente el 23 de diciembre de 2002, y se adoptó la Decisión 2003/74/CE de la Comisión para suspender las exportaciones a la Comunidad procedentes de todo el país de carne fresca deshuesada de animales de las especies bovina, ovina y caprina y unguados silvestres y unguados de cría producida después de la presunta fecha de la primera infección, a la espera de nueva información necesaria para justificar la regionalización.
- (4) Las autoridades de Botswana efectuaron vacunaciones de emergencia en torno al brote y realizaron nuevas investigaciones para evaluar la situación en el país. Todos los animales en las explotaciones afectadas están siendo sacrificados y destruidos.
- (5) El resultado de dicha evaluación muestra que la zona infectada se sitúa en las zonas de control veterinario números 6 y 7, en un área de aproximadamente 30 por 40 kilómetros. Además, cuatro explotaciones situadas en la periferia de esta área se incluyeron en la zona infectada debido a la posibilidad de contacto con animales de las explotaciones infectadas.
- (6) No se han observado más casos de fiebre aftosa en el país.
- (7) Las autoridades de Botswana han informado a la Comunidad de que las zonas 6 y 7 son las zonas infectadas, las zonas que las rodean 5, 8 y 9 se consideran zonas de protección, mientras que las zonas 10, 11, 12, 13 y 14 deben considerarse indemnes. Estas zonas indemnes están físicamente separadas del resto del territorio mediante vallas.
- (8) En estas condiciones, la importación a la Comunidad desde las zonas 10, 11, 12, 13 y 14 de carne deshuesada y madurada fresca, con exclusión de los despojos, de animales de las especies bovina, ovina y caprina y de unguados silvestres y de cría deberá ser autorizada, independientemente de la fecha del sacrificio.
- (9) Las medidas contempladas en la presente Decisión deberán revisarse dentro de tres meses, en particular a la luz de la evolución de la enfermedad y de la nueva información recibida de las autoridades de Botswana.
- (10) Deberán modificarse en consecuencia las Decisiones 1999/283/CE y 2000/585/CE.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

<sup>(1)</sup> DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

<sup>(3)</sup> DO L 268 de 14.9.1992, p. 35.

<sup>(4)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

<sup>(5)</sup> DO L 62 de 15.3.1993, p. 19.

<sup>(6)</sup> DO L 13 de 18.1.2003, p. 24.

<sup>(7)</sup> DO L 110 de 28.4.1999, p. 16.

<sup>(8)</sup> DO L 28 de 4.2.2003, p. 45.

<sup>(9)</sup> DO L 251 de 6.10.2000, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo I de la Decisión 1999/283/CE se sustituirá por el texto del anexo I de la presente Decisión.

*Artículo 2*

El anexo II de la Decisión 1999/283/CE se sustituirá por el texto del anexo II de la presente Decisión.

*Artículo 3*

El anexo I de la Decisión 2000/585/CE se sustituirá por el texto del anexo III de la presente Decisión.

*Artículo 4*

El anexo II de la Decisión 2000/585/CE se sustituirá por el texto del anexo IV de la presente Decisión.

*Artículo 5*

Las medidas contempladas en la presente Decisión se revisarán a los tres meses a la luz de la evolución de la situación de la fiebre aftosa en Botswana.

*Artículo 6*

La presente Decisión se aplicará a partir del 14 de marzo de 2003.

*Artículo 7*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2003.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

## «ANEXO I

**DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES A EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA**

PAÍS	CÓDIGO DEL TERRITORIO	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TERRITORIO
BOTSWANA	BW	01/99	Todo el país
	BW-01	01/03	Zonas de control veterinario: 5, 6, 7, 8, 9 y 18.
	BW-02	01/03	Zonas de control veterinario: 10, 11, 12, 13 y 14.
MARRUECOS	MA	01/99	Todo el país
MADAGASCAR	MG	01/99	Todo el país
NAMIBIA	NA	01/99	Todo el país
	NA-01	01/00	Sur del cordón sanitario que se extiende desde Palgrave Point al oeste hasta Gam al este.
SUAZILANDIA	SZ	01/99	Todo el país
	SZ-01	01/01	Zona al oeste de la "línea roja" que se extiende hacia el norte desde el río Usutu hasta la frontera con Sudáfrica al oeste de Nkalahane, excluyendo las zonas veterinarias de control de vigilancia y vacunación de la fiebre aftosa publicadas, en calidad de instrumento jurídico, en el Decreto-Ley nº 51 de 2001.
SUDÁFRICA	ZA	01/99	Todo el país
	ZA-01	03/01	República de Sudáfrica, excepto: — la parte de la zona de control de la fiebre aftosa situada en las regiones veterinarias de las provincias de Mpumalanga y de las provincias septentrionales, en el distrito de Ingwavuma de la región veterinaria de Natal, y en la zona fronteriza con Botswana al este de los 28° de longitud, y — el distrito de Camperdown, de la provincia de KwaZulu-Natal
ZIMBABUE	ZW	01/99	Todo el país
	ZW-01	01/99	Regiones veterinarias de las provincias de Mashonaland occidental, Mashonaland oriental (incluido el distrito de Chikomba), Mashonaland central, Manicaland (únicamente el distrito de Makoni), Midlands (únicamente los distritos de Gweru, Kwekwe, Shurugwi, Chirimanzu y Zvishavane), Masvingo (únicamente los distritos de Gutu y Masvingo), Matabeleland meridional (únicamente los distritos de Insiza, Bullimamangwe, Umzingwamange, Gwanda y West Nicholson) y Matabeleland septentrional (únicamente los distritos de Bubi y Umgusa)»

## ANEXO II

## «ANEXO II

## MODELOS DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EXIGIDOS

PAÍS	CÓDIGO	CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO								CARNE FRESCA NO DESTINADA AL CONSUMO HUMANO
		BOVINO		PORCINO		OVINO/ CAPRINO		SOLÍPEDOS		
		MC <sup>(1)</sup>	GA <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	GA <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	GA <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	GA <sup>(2)</sup>	
BOTSWANA	BW	—		—		—		D		—
	BW-01	A <sup>(3)</sup>	a	—		C <sup>(3)</sup>	a	D		—
	BW-02	A <sup>(4)</sup>	a	—		C <sup>(4)</sup>	a	D		—
MARRUECOS	MA	—		—		—		D		—
MADAGASCAR	MG	—		—		—		—		—
NAMIBIA	NA	—		—		—		D		—
	NA-01	A	a	—		C	a	D		—
SUAZILANDIA	SZ	—		—		—		D		—
	SZ-01	A	a	—		—		D		—
SUDÁFRICA	ZA	—		—		—		D		—
	ZA-01	A	a	—		C	a	D		—
ZIMBABUE	ZW	—		—		—		—		—
	ZW-01	—		—		—		—		—

<sup>(1)</sup> MC: Modelo de certificado que debe rellenarse: las letras (A, B, C, D) que aparecen en los cuadros hacen referencia a los modelos de garantías zoosanitarias recogidos en el anexo III, que han de aplicarse a cada categoría de producto de conformidad con el artículo 2 de la presente Decisión; el guión (—) indica que la importaciones no están autorizadas.

<sup>(2)</sup> GA: Garantías adicionales; las letras (a, b, c, d) que aparecen en los cuadros hacen referencia a las garantías adicionales que debe proporcionar el país exportador de conformidad con el anexo IV. El país exportador debe incluir dichas garantías adicionales en la parte V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III.

<sup>(3)</sup> Solamente podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de julio de 2002 y antes del 23 de diciembre de 2002.

<sup>(4)</sup> Podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de marzo de 2002.»

## ANEXO III

## «ANEXO I

**DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES A EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA**

PAÍS	CÓDIGO DEL TERRITORIO	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TERRITORIO
BULGARIA	BG-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión <sup>(1)</sup> (en su última modificación)
	BG-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	BG-3	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
BRASIL	BR-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 94/984/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> (en su última modificación)
BOTSWANA	BW-01	01/03	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> (en su última modificación)
	BW-02	01/03	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
REPÚBLICA CHECA	CZ-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	CZ-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
NAMIBIA	NA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
RUSIA	RU-1	01/99	Región de Murmansk (Murmanskaya oblast)
SUAZILANDIA	SZ-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
SUDÁFRICA	ZA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
ZIMBABUE	ZW-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Otros países que aparezcan en la primera columna del anexo II	Código ISO indicado en la primera columna del anexo II		Todo el país

<sup>(1)</sup> DO L 170 de 16.6.1998, p. 16.<sup>(2)</sup> DO L 378 de 31.12.1994, p. 11.<sup>(3)</sup> DO L 110 de 28.4.1999, p. 16.»

## ANEXO IV

## «ANEXO II

## Garantías zoonitarias exigidas en los certificados de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo

País	Código del territorio	Biungulados de caza excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestres		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico				
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	
AR	Argentina	AR	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
AU	Australia	AU	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
BG	Bulgaria	BG	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-1	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-2	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-3	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
BR	Brasil	BR	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
		BR-1	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
BW	Botswana	BW	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-01	A (y)	1,2	F (y)	2,3	—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-02	A (x)	1,2	F (x)	2,3	—		—		—		—		B		C		H		—	
CA	Canadá	CA	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
CH	Suiza	CH	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
CL	Chile	CL	A	9	F		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
CY	Chipre	CY	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		—	
CZ	República Checa	CZ	A		F		—		G		D		I		—		C		H		—	
		CZ-1	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
		CZ-2	A		F		—		G		D		I		—		C		H		—	

País	Código del territorio	Biungulados de caza excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestres		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico				
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	
EE	Estonia	EE	A		F		—		—		—		—		—		C		H		E	
GL	Groenlandia	GL	A		F		—		—		D		—		—		C		H		E	
HR	Croacia	HR	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
HU	Hungría	HU	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		—	
IL	Israel	IL	—		—		—	—	—		D	8	I		—		C		H		—	
LI	Lituania	LI	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	
LV	Letonia	LV	A		F		—		—		—		—		—		C		H		E	
NA	Namibia	NA	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		NA-01	A	1,2	F	2,3	—		—		—		—		B		C		H		—	
NC	Nueva Caledonia	NC	A		F		—		—		—		—		—		C		H		—	
NZ	Nueva Zelanda	NZ	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
PL	Polonia	PL	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
RO	Rumania	RO	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	
RU	Rusia	RU	—		—	—	—		—		—		—	—	—		C		H		E	
		RU-1	—	—	F	5		—		—		—		—		—		C		H		E
SL	Eslovenia	SL	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
SK	República Eslovaca	SK	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
SZ	Suazilandia	SZ	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		SZ-01	A	1,2	F	2,3	—		—		—		I		B		C		H		—	

País	Código del territorio	Biungulados de caza excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestres		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico				
		MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	
TH	Tailandia	TH	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
TN	Túnez	TN	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
US	Estados Unidos de América	US	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		—	
UY	Uruguay	UY	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
ZA	Sudáfrica	ZA	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		ZA-01	A	1,2	F	2,3	—		—						B		C		H		—	
ZW	Zimbabue	ZW	—		—		—		—		—		—				C		H		—	
		ZW-01	—		—		—		—								C		H		—	
Terceros países, distintos de los arriba mencionados, recogidos en la lista de la primera parte del anexo de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (*) (en su última modificación)			—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	

(\*) DO L 146 de 14.6.1979, p. 15.

<sup>(1)</sup> MC: modelo de certificado que debe rellenarse; las letras (A, B, C, D, etc.) que aparecen en los cuadros se refieren a los modelos de garantías zoonosanitarias recogidos en el anexo III de la presente Decisión que deben aplicarse a cada categoría de carne fresca y origen de conformidad con el artículo 2 de la presente Decisión. El guión ("—") indica que las importaciones no están autorizadas.

<sup>(2)</sup> CE: condiciones específicas; los números (1, 2, 3, etc.) que aparecen en el cuadro hacen referencia a las condiciones específicas que debe proporcionar el país exportador de conformidad con lo descrito en el anexo IV; dicho país debe incluir estas garantías suplementarias en la sección V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III.

Nota:

<sup>(1)</sup> Sólo podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de julio de 2002 y antes del 23 de diciembre de 2002.

<sup>(2)</sup> Podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de marzo de 2002.»